



Derechos de la **NATURALEZA**

Desarrollo,
balance y
retos en México

Jorge Calderón Gamboa

RESUMEN



Índice

Presentación	3
Introducción	5
1. Visión eco-sistémica y jurisprudencia de la Tierra	6
2. Desarrollo de los derechos de la Naturaleza a nivel global	7
3. Derechos de la Naturaleza: conceptualizando su autonomía, contenido y representación	9
3.1 Contenido y alcance de los derechos de la Naturaleza	10
3.2 Representantes y guardianes de estos derechos	11
4. Derechos de la Naturaleza en México	12
4.1 Marco constitucional y convencional en México con perspectiva ambiental y toques eco-sistémicos	12
4.2 Derechos de la Naturaleza en legislaciones vigentes en México	12
4.3 Iniciativas legales para el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza	16
4.4 Desarrollos judiciales en el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza	18
5. Vías de protección alternativas para los derechos de la Naturaleza en México y a nivel internacional	19
5. Balance y retos para los derechos de la Naturaleza en México	20

Puede acceder a la versión completa del presente informe en el siguiente enlace:
https://dplf.org/publicaciones-dplf/?_sft_programa=%e2%81%a0justicia-climatica-y-derechos-humanos



DERECHOS DE LA NATURALEZA: Desarrollo, balance y retos en México

Jorge Calderón Gamboa*

“La tierra no nos pertenece, nosotros pertenecemos a la Tierra”¹

Presentación

La crisis climática es una realidad cada vez más evidente en diversos ámbitos y lugares del planeta: mayor frecuencia y potencia destructora de los desastres naturales, cambio climático por el efecto invernadero, grandes y más frecuentes inundaciones, creciente desertificación y sequías, extinción de especies, aumento del nivel de los mares, deshielo de glaciares, desplazados(as) ambientales, entre otros.

Frente a ello, en los últimos años el derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) ha venido desarrollando estándares de derechos ambientales, como herramientas para que defensores(as) de derechos humanos, defensores(as) territoriales, defensores(as) indígenas, organizaciones de sociedad civil, entre otros, exijan a los Estados y a las empresas una mayor protección del medio ambiente y, de ser el caso, la remediación de la contaminación del mismo. En la actualidad, lamentablemente muchas inversiones públicas y privadas y megaproyectos siguen degradando el medio ambiente o sobreexplotando los bienes naturales como el agua, lo que suele ser fuente de serios conflictos socioambientales con las comunidades indígenas o locales.

En ese escenario, en años más recientes viene tomando mayor protagonismo internacional un movimiento que si bien no es nuevo, antes sólo comprendía ciertos círculos académicos o de activistas: el movimiento de los derechos de la Naturaleza. Si bien su propósito también es el cuidado y la regeneración del medio ambiente, su enfoque es diferente al del derecho ambiental. Mientras que para el primero una entidad de la naturaleza es “sujeto” o titular de derechos, para el segundo la naturaleza es “objeto” protección. Las consecuencias jurídicas de uno y otro enfoque son distintas y el movimiento de los derechos de la Naturaleza plantea que considerar a las entidades naturales, como ríos, cenotes o bosques, como titulares de derechos, refuerza su protección y la conciencia social de que la humanidad es parte de la Naturaleza y no dueña de ésta.

* Experto Independiente de la ONU en el Programa *Harmony with Nature*. Profesor de la Universidad para la Paz de la ONU y Consultor internacional en derechos humanos y DESCAN; Fundador de *Co-Evolution Foundation*. Fue Secretario de Estudio y Cuenta en la SCJN-México (2019-2023); Abogado Coordinador *Senior* en la Corte IDH (2007-2019); *Seconded Lawyer* en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (2016). Licenciado en Derecho por la Universidad Iberoamericana CDMX y LL.M. en Derecho Internacional por la American University, Washington College of Law.

1 Jefe Seattle de la tribu Suquamish, 1854.



DERECHOS DE LA NATURALEZA: Desarrollo, balance y retos en México

Si bien este movimiento hunde sus raíces conceptuales en autores occidentales como Christopher Stone² o David Abram³, ha encontrado en los pueblos indígenas de las Américas un aliado natural, debido a que las diversas y ancestrales cosmovisiones indígenas tienen un común denominador: los hombres y las mujeres no somos propietarios o “amos” de la Naturaleza, sino que somos “parte” de la misma. Por esta y otras razones, los pueblos indígenas de nuestro continente tienen mucho que enseñarnos en la transición del paradigma antropocéntrico al paradigma ecosistémico en la idea de desarrollo que aún predomina en Occidente, que es precisamente uno de los cambios que propugna el movimiento de derechos de la Naturaleza.

Por ello, DPLF considera oportuno publicar el resumen de este informe del reconocido experto mexicano Jorge Calderón Gamboa, sobre los derechos de la Naturaleza en México, como un aporte al creciente diálogo y debate en las organizaciones indígenas, organizaciones de sociedad civil, tribunales nacionales e internacionales y autoridades públicas, en torno a estos derechos y su desarrollo, diálogo y armonización con otros derechos y enfoques jurídicos. La versión completa del informe la podrán consultar en nuestra página web: www.dplf.org

Como desarrolla muy bien el presente informe, en México ha habido un apreciable desarrollo de estos derechos tanto en el plano legislativo como jurisprudencial, tanto a nivel federal como estatal. Si bien aún no es suficiente, entre otras razones porque los derechos de la Naturaleza es una perspectiva jurídica aún en construcción y debate, sin duda es un progreso que el presente informe sistematiza y creemos que contribuirá, precisamente, a un mayor desarrollo de estos derechos no solo en México sino en otros países de nuestro continente. En esa línea, la jurisprudencia de la Tierra que han comenzado a desarrollar algunas altas cortes de justicia es una de las mejores vías para ir definiendo con mayor nitidez y en cada caso concreto, el contenido constitucional e interamericano de estos derechos.

DPLF seguirá aportando desde el DIDH a la protección de los derechos de la Tierra o de la Naturaleza, sea desde este nuevo enfoque jurídico, sea desde otras perspectivas compatibles con el enfoque de derechos humanos. Por ello, nos sumamos a la propuesta, entre otras, que Jorge Calderón hace en el presente informe: que los DESCAs (derechos económicos, sociales, culturales y ambientales) pasen a ser considerados como los DESCAN (derechos económicos, sociales, culturales, ambientales y de la Naturaleza).

Como una organización que durante muchos años hemos acompañado el arduo trabajo de las organizaciones y comunidades indígenas que han luchado ancestralmente por proteger a la Naturaleza, a la Pachamama o Madre Tierra como la llaman en algunos países, no podemos sino saludar que el movimiento de los derechos de la Naturaleza aporte nuevas perspectivas -como denominar “bienes” y no “recursos” naturales, enfatizando el carácter de bien común de cosas tan vitales como el agua- y nuevos estándares para proteger la casa de todos, a los que hoy vivimos en ella y a las futuras generaciones.



Introducción

Los derechos de la Naturaleza representan un nuevo paradigma a nivel mundial. Cada vez son más los países que están reconociendo este modelo desde una visión eco-sistémica del planeta, entendiendo al ser humano como parte integrante del mismo en armonía con su entorno y los ecosistemas interconectados, lo cual acarrea consecuencias positivas y efectivas para la protección, manejo y conservación de entidades naturales y especies.

México no ha sido la excepción y en tan sólo siete años ya se encuentran estos derechos expresamente reconocidos en cinco constituciones locales como las de la Ciudad de México, Guerrero, Oaxaca, Colima y el Estado de México, además de diversas iniciativas de ley en proceso en varios estados de la república y a nivel federal. Algunos casos a nivel judicial que reconocen los derechos de la Naturaleza se han presentado y se encuentran en proceso.

Estos derechos brindan un marco teórico, filosófico y jurídico de la Naturaleza como sujeta de derechos, lo cual permite una mejor armonización en la protección e implementación de leyes, proyectos y políticas públicas que impactan en entidades naturales. Frente a la actual emergencia climática, esta visión también otorga una perspectiva eco-céntrica y biocultural de la protección y conservación de bosques, selvas, mares, y otras entidades que contribuyen de manera significativa a mitigar el calentamiento global.

No cabe duda que en los próximos años estaremos presenciando en México y en el mundo diversos debates en torno a este nuevo paradigma, el cual replantea muchas de las preconcepciones humanas y sociales con las cuales hemos vivido bajo un paradigma antropocéntrico, migrando a un modelo cada vez más compatible y en armonía con la Naturaleza.

El presente informe tiene como objetivo contextualizar los derechos de la Naturaleza a nivel global desde su doctrina y práctica, para poder comprender mejor su incursión en México, a través de una descripción de los diferentes avances que se han presentado a la fecha en este país, las vías de protección en la materia, así como un balance de su estatus actual y los distintos retos que se presentan.



1.

Visión eco-sistémica y jurisprudencia de la Tierra

A diferencia de la concepción antropocéntrica en la que vivimos⁴, el nuevo paradigma eco-sistémico plantea que los seres humanos somos parte integrante de la Naturaleza y no por encima de esta. Postula que se deben reconocer derechos a diversas entidades de ésta por su valor intrínseco y función para el planeta y no en función de su utilidad para el ser humano⁵. Este paradigma implica una reubicación del ser humano en relación con su entorno y los seres que cohabitan su casa común, en un plano equilibrado y no superpuesto, reconociendo la interconexión de los diversos sistemas del planeta, así como comprendiendo las relaciones entre los componentes bióticos (seres vivos) y abióticos (elementos no vivos) de los ecosistemas. Por lo que, como punto de partida, esto implica comenzar otorgando personalidad jurídica a la Naturaleza y, con ello, velar por su función esencial en el sistema.

6



Imagen que muestra el paradigma antropocéntrico vs. el eco-sistémico.

Fuente: De Gaia Foundation. Earth Jurisprudence: what you need to know. Recuperado de <https://shorturl.at/E6vX7>

La denominada jurisprudencia de la Tierra es un marco legal y filosófico (conformado por constituciones, leyes, decisiones judiciales, decretos, ordenanzas, etc.) que aboga por los derechos de la Naturaleza, enfocado en el reconocimiento de entidades, ecosistemas y especies con derechos inherentes⁶.

4 Declaración Universal de los Derechos Humanos. Preámbulo: Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; (...) Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana (...).

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

5 Calderón Gamboa, J. (2024). *Cinco perspectivas cruciales frente a la emergencia climática en el sistema interamericano de derechos humanos: DESCAs, Derechos de la Naturaleza, género, deberes individuales y justicia climática*. Ciudad de México: Ideas Verdes, 3, Heinrich-Böll-Stiftung. Recuperado de <https://mx.boell.org/es/2024/04/15/ideas-verdes>

6 Berry, Th. (2011). Rights of the Earth: We Need a New Legal Framework Which Recognises the Rights of All Living Beings. En Burdon, P. (Ed), *Exploring Wild Law: The Philosophy of Earth Jurisprudence*. Mile End, South Australia: Wakefield Press; Humphreys, D. (2015). Know Your Rights: Earth Jurisprudence and Environmental Politics. *International Journal of Sustainability Policy and Practice*, 10(3-4), 1-14; Nathalie, R. & Jones, A. (2016). The Implementation of Earth Jurisprudence through Substantive Constitutional Rights for Nature. *Sustainability*, 8(2), 174; Maloney, M. (2016). Building an Alternative Jurisprudence for the Earth: The International Rights of Nature Tribunal. *Vermont Law Review*, 41(1), 129.



2.

Desarrollo de los derechos de la Naturaleza a nivel global

Como antecedentes relevantes a los derechos de la Naturaleza en el informe se presentan varios acontecimientos que han contribuido a conceptualizar estos derechos. Algunos de carácter académico, otros legales, filosóficos y algunos contextuales. Comenzando con la publicación del artículo pionero en su tipo titulado *Should Trees Have Standing?*⁷ en 1972 y sus implicaciones judiciales en Estados Unidos⁸; la Constitución de Montecristi, Ecuador en 2008⁹ que expresamente reconoció por primera vez derechos a la Naturaleza, pasando por las diversas resoluciones de la Asamblea General de la ONU, y que en 2009 declaró el 22 de abril como el Día Internacional de la Madre Tierra y la creación del programa de Armonía con la Naturaleza de la ONU¹⁰; hasta el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza por parte del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming Montreal de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica¹¹, así como el reporte de Armonía con la Naturaleza del actual Secretario General de la ONU, António Guterres, en el que propuso llevar a cabo una reunión de alto nivel: la Asamblea de la Tierra¹², y también los debates en torno al Pacto por el Futuro para que incluya estas visiones¹³, entre otros acontecimientos de gran relevancia que son expuestos en el informe.

Actualmente, más de 400 iniciativas en 30 países han propuesto y/o otorgado reconocimiento legal nacional a entidades naturales como ríos, lagos, bosques, montañas y diversas especies y ecosistemas en el planeta.

7 Stone, Ch. D. (1972). *Should Trees Have Standing?-Towards Legal Rights for Natural Objects*. *Southern California Law Review*, 45, 450-501.

8 *Sierra Club v. Morton*. Recuperado de www.oyez.org/cases/1971/70-34

9 Constitución de la República del Ecuador, 2008.

10 Cfr. United Nations. *Harmony with Nature. Programme*. Recuperado de <http://www.harmonywithnatureun.org/>

11 Naciones Unidas. Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica. 15a reunión – Parte II. Montreal, Canadá, 7 a 19 de diciembre de 2022 (CBD/COP/DEC/15/4), 19 de diciembre de 2022. Recuperado de <https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-15/cop-15-dec-04-es.pdf>; United Nations. *Convention on Biological Diversity*. Rio de Janeiro, 5 June 1992. El Convenio entró en vigor el 29 de diciembre de 1993. Recuperado de <https://www.cbd.int/convention/text/>.

12 United Nations. *Harmony with Nature. Report of the Secretary General (A/77/244)*, 28 July 2022. Recuperado de <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n22/444/27/pdf/n2244427.pdf>

13 Nogueira Rinaldi, P., Calderón Gamboa, J., Neira, J., Sánchez Corchero, M.E., Ribeiro Santiago, M., Peña Varón, M.R. (2024). *The need for an Earth-centered approach to sustainable development: Towards a United Nations Earth Assembly*. Policy Brief. ACUNS. Annual Meeting. Recuperado de <https://drive.google.com/file/d/1c6IB9-TnBa1o6fB3GmGH02hjLcJSwZQ2/view>



DERECHOS DE LA NATURALEZA: Desarrollo, balance y retos en México

Varios países ya han reconocido los derechos de la Naturaleza, reflejando un creciente movimiento global hacia el reconocimiento del valor intrínseco y el estatus legal de las entidades naturales¹⁴.

Así, es en la esfera comparada que se han presentado los principales avances en cuanto al surgimiento y evolución de los derechos de la Naturaleza, particularmente en los sistemas legales (legislativo y judicial) de diversos países del mundo de cinco continentes, respecto de los cuales el informe da cuenta de ellos. Por poner algunos de los ejemplos expuestos¹⁵:

En América del Norte, desde 2006, las ordenanzas locales en Pensilvania, EE.UU., han estado otorgando derechos a los ecosistemas, al igual que en Oregón, California y Ohio. En México, desde 2013, hasta ahora, cinco constituciones estatales han reconocido los derechos de la Naturaleza.

En América del Sur, Ecuador fue el primer país en consagrar los derechos de la Naturaleza en su constitución general en 2008, reconociendo los derechos de los ecosistemas a existir y regenerarse, seguido por Bolivia en su Constitución y la Ley sobre los Derechos de la Madre Tierra¹⁶. La Corte Constitucional de Colombia reconoció al río Atrato como una entidad con derechos en 2016, estableciendo un precedente para otras entidades naturales en ese país, así como los avances en la legislación panameña¹⁷ y de otros países que se relatan en el informe.

En Europa, España dio un paso significativo en 2022 al reconocer la laguna del Mar Menor como una persona jurídica, otorgándole derechos de protección, conservación y restauración.

En Asia, la Corte Suprema de Bangladesh declaró en 2019 que todos los ríos del país son entidades vivas con derechos legales, con el objetivo de combatir la contaminación y la invasión de estos vitales cuerpos de agua.

En África, la Ley Nacional de Medio Ambiente (NEA) de Uganda de 2019 reconoce explícitamente los derechos de la Naturaleza (“el derecho a existir, persistir, mantener y regenerar sus ciclos vitales, estructura, funciones y sus procesos en evolución”).

En Oceanía, en 2017, el Parlamento de Nueva Zelanda aprobó una ley que otorga personalidad jurídica al río Whanganui, sagrado para los pueblos indígenas Maori, reconociendo sus derechos y permitiendo que sea representado por guardianes legales.

8

14 Calderón Gamboa, J. (2024). Emergencia Climática: Perspectivas interamericanas de Derechos de la Naturaleza y Deberes Individuales. En Martínez Dalmau, R. y Pedro Bueno, A. (Coords), *Derechos de la Naturaleza desde el Mediterráneo el Diálogo Sur-Sur*. Valencia: Pireo Editorial.
Recuperado de <https://pireoeditorial.com/libro/derechos-naturaleza-mediterraneo-diaologo-sur-sur/>

15 Nogueira Rinaldi, P., Calderón Gamboa, J., Neira, J., Sánchez Corchero, M.E., Ribeiro Santiago, M., Peña Varón, M.R. (2024). *The need for an Earth-centered approach to sustainable development: Towards a United Nations Earth Assembly*. Policy Brief. ACUNS. Annual Meeting.

16 Artículo 33 de la Constitución, y Ley No. 71 de Derechos de la Madre Tierra. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, 2010. Recuperado de <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-N071.xhtml>

17 La Ley 287 del 24 de febrero de 2022, Por medio de la cual se reconocen los Derechos de la Naturaleza, las obligaciones del estado relacionados a estos Derechos, y se dictan otras disposiciones.



3.

Derechos de la Naturaleza: conceptualizando su autonomía, contenido y representación

Los derechos de la Naturaleza surgen del reconocimiento de que todos los seres vivos y los ecosistemas juegan un papel crucial en el equilibrio del planeta y merecen protección por su valor intrínseco, no solo por su utilidad para los seres humanos¹⁸. Desde esta perspectiva, la Naturaleza no constituye un recurso material o un bien económico al servicio de la humanidad, sino que se reconoce como un ser en sí misma que debe ser respetada, protegida y cuya sostenibilidad debe ser garantizada. En consecuencia, el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos cambia la perspectiva antropocéntrica del derecho y otras disciplinas en su relación con la Naturaleza, abriendo la puerta a una perspectiva ecosistémica, biocéntrica y sostenible¹⁹.

En el informe se brindan importantes diferencias con el sentido y alcance de los derechos ambientales, partiendo de que estos últimos generalmente se han enfocado en proteger el medio ambiente natural en beneficio del ser humano. Esto incluye regulaciones y leyes destinadas a minimizar la contaminación, conservar los llamados “recursos naturales” o la propiedad, y garantizar un entorno saludable para las personas, lo cual resulta por supuesto muy importante, pero termina siendo limitado para el planeta como sistema²⁰. Esto ha restringido la posibilidad de alcanzar legitimidad activa (*locus standi*) ante los tribunales, limitando radicalmente a quienes pueden representar los intereses en juego. En este sentido, el derecho ambiental tradicional no ha podido abordar la necesidad de proteger las entidades naturales independientemente de los intereses humanos.

En contraste, el paradigma de los derechos de la Naturaleza trasciende este dilema fundamental de acceso a la justicia, primeramente al proporcionar protección directa y autónoma a aquellas entidades reconocidas como titulares de derechos (como ríos, montañas, bosques), las cuales pueden verse representadas directamente por daños en su perjuicio, así como buscando una reparación o restauración directa en su beneficio, independiente de las personas que puedan verse afectadas o su proximidad o

18 Cfr. CELDF. Rights of Nature: FAQs (Preguntas frecuentes sobre los derechos de la naturaleza). Recuperado de <https://bit.ly/3AR19zC>

19 Calderón Gamboa, J. y Recinos, J. D. (2022). Inter-American approaches to the protection of the right to a healthy environment and the Rights of Nature and potential contributions to the European human rights system. *Journal of Human Rights and the Environment*, 13(D). DOI: <https://doi.org/10.4337/jhre.2022.00.03>

20 Boyd, D. R. (2017). *The Rights of Nature: A Legal Revolution That Could Save the World*. Toronto: ECW Press.



servicio que brinden²¹. Pero este enfoque no es sólo reactivo ante afectaciones y litigios, sino también este reconocimiento es preventivo y de gestión, pues le da la potestad de auto gestionarse y buscar sus intereses en el ejercicio actual de sus derechos, respetando su existencia, conservación, regeneración y más. En este sentido, se concluye que, si bien los derechos “humanos” inherentemente abrazan una perspectiva antropocéntrica, su evolución debe facilitar también la transición de la humanidad hacia una visión eco-sistémica²².

3.1 Contenido y alcance de los derechos de la Naturaleza

Se puede apreciar que de las legislaciones, resoluciones y disposiciones que regulan estos derechos, se derivan al menos diez categorías de derechos en general que corresponderían a la Naturaleza, entre otros específicos destinados a entidades o especies concretas, los cuales se esbozan y explican preliminarmente en el informe.

Derechos generales:

- 1) Derecho a la existencia
- 2) Derecho a realizar sus funciones
- 3) Derecho a evolucionar
- 4) Derecho a la regeneración
- 5) Derecho a la preservación
- 6) Derecho a la conservación
- 7) Derecho a la protección legal
- 8) Derecho a la restauración y rehabilitación
- 9) Derecho a emprender acciones legales
- 10) Derecho a la reparación integral (eco-reparaciones)

Derechos específicos:

De la legislación comparada también se advierten algunos derechos relacionados con entidades concretas, como por ejemplo sería, respecto de los ríos los derechos a: *florecer, existir, a fluir (libre de contaminación), a brindar un ecosistema sano; a alimentar y ser alimentado por sus afluentes, a la biodiversidad; a que se le restaure, a la regeneración de sus ciclos naturales; a la conservación de su estructura y funciones ecológicas; a la protección, preservación y recuperación.*

21 Calderón Gamboa, J. y Recinos, J. D. (2022). Inter-American approaches to the protection of the right to a healthy environment and the Rights of Nature and potential contributions to the European human rights system. *Journal of Human Rights and the Environment*, 13(D), 108-112. DOI: <https://doi.org/10.4337/jhre.2022.00.03>; Calderón Gamboa, J. (2024). *Cinco perspectivas cruciales frente a la emergencia climática en el sistema interamericano de derechos humanos: DESCA, Derechos de la Naturaleza, género, deberes individuales y justicia climática*. Ciudad de México: Ideas Verdes, 3, Heinrich-Böll-Stiftung, p. 21.

22 Cfr. Zaffaroni, E. R. (2017). *La Pachamama y el Humano*. Buenos Aires: Editorial Colihue; Ferrajoli, L. (2022). *Por una Constitución de la Tierra. La humanidad en la encrucijada*. Madrid: Editorial Trotta; Calderón Gamboa, J. (2012). *Declaración de Principios para la Evolución Consciente de la Madre Tierra (DPCEME)*. Costa Rica: Fundación Gaia y Consejo Indígena de la Madre Tierra; Rodríguez-Garavito, C. (Ed) (2024). *More Than Human Rights An Ecology of Law, Thought and Narrative for Earthly Flourishing*. New York: NYU Law.



Por su parte, respecto de especies animales se ha establecido que: *es un derecho de cada animal a vivir en un entorno que satisfaga sus necesidades conductuales, sociales y fisiológicas, así como la libertad de los animales, prohibiendo su confinamiento en jaulas o recintos pequeños.*

En suma, estos catálogos de derechos de la Naturaleza, tanto generales como específicos, reflejan una visión autónoma e integral de las entidades reconocidas como tal, lo que no se ve cobijado de manera integral por otras áreas del derecho como la ambiental, civil, administrativa, penal, etc. Tales derechos deberán ser idealmente desarrollados de manera casuística a nivel global, lo que permitirá ir abordando de mejor manera las características y alcance de cada derecho respecto de entidades y ecosistemas concretos.

3.2 Representantes y guardianes de estos derechos

Para efectos de garantizar los derechos de la Naturaleza se requiere un sistema de representación que permita brindar una protección efectiva, gestionar sus derechos y en su caso, ejercer acciones para su protección.

Para ello, resulta fundamental comprender como, si bien en todo el mundo el derecho reconoce a las empresas o distintas organizaciones y naciones como “*ficciones jurídicas*” (*legal fiction*)²³, las cuales cuentan con derechos, capital y potestades, éstas no actúan por sí mismas, sino que se ven representadas por grupos de individuos (consejos, socios, representantes legales, etc.), no menos lejano es considerar que entidades esenciales del planeta puedan también ser reconocidas en sus derechos y ser representadas por personas en el mundo jurídico²⁴.

Así, se puede observar que algunas experiencias comparadas dejan abierta la acción de protección de las entidades reconocidas como sujetas de derechos a cualquier persona o la ciudadanía o defensorías públicas e instituciones, mientras que otras han gestado sistemas de guardianías independientes, tutores, o bien órganos colegiados o mixtos de guardianes o híbridos. En el informe se ejemplifica la implementación de estas figuras que se han presentado en el derecho comparado.

De los casos analizados en el informe, se desprende que, de la experiencia comparada, resulta de gran relevancia lograr que los órganos de representación formal (guardianes) de entidades naturales, además de tener un interés legítimo en su tutela, cuenten con las capacidades de gestión y financiamiento necesarios para alcanzar los objetivos planteados. Algún tipo de control, fiscalización y rendición de cuentas pueden ser también importantes para garantizar el debido ejercicio del mandato²⁵. Por su parte, los modelos abiertos para que cualquier persona pueda presentar demandas por afectaciones a las entidades vivientes, pueden también ser propicios para buscar una justicia ecológica efectiva y más amplia, al superar las barreras tradicionales que impone la legitimación activa (*standing*) ante los tribunales.

23 Schane, S. A. (1987). The corporation is a person: The language of a legal fiction. *Tulane Law Review*, 61(3), 563-609. Recuperado de <https://www.tulanelawreview.org/pub/volume61/issue3/the-corporation-is-a-person-the-language-of-a-legal-fiction>

24 Stone, Ch. D. (1972). Should Trees Have Standing? ?-Towards Legal Rights for Natural Objects. *Souther California Law Review*, 45, 450-501; Boyd, D. R. *Los Derechos de la Naturaleza. Una revolución legal que podría salvar el mundo*. Colombia: Heirich Boll Stiftung; Calderón Gamboa, J. (2024). Emergencia Climática: Perspectivas interamericanas de Derechos de la Naturaleza y Deberes Individuales. En Martínez Dalmau, R. y Pedro Bueno, A. (Coords), *Derechos de la Naturaleza desde el Mediterráneo. El Diálogo Sur-Sur*. Valencia: Pireo Editorial.

25 Kauffman, C. M. & Martin, P. L. (2018). How courts are developing river rights jurisprudence: Comparing guardianship in New Zealand, Colombia, and India. *Vermont Journal of Environmental Law*, 19, 376-422; Earth Law Center. México. Guardianes de la Naturaleza. *Avanzando en la tutela legal de la Naturaleza*. Recuperado de https://issuu.com/earthlawmexico/docs/guardianes_legales_earthlawcenter_mexico



4. Derechos de la Naturaleza en México

4.1 Marco constitucional y convencional en México con perspectiva ambiental y toques eco-sistémicos

Conforme al marco constitucional mexicano, el reconocimiento del derecho al medio ambiente sano como derecho humano ha sido resultado de un proceso paulatino de reformas a los artículos 1º, 4º, 25, 27 y 73 de la Constitución Política mexicana (CPEUM), no obstante son particularmente los artículos 4º y 25 los que mayor impacto constitucional han tenido en la materia.

Como parte del parámetro constitucional, se debe mencionar que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha establecido que el derecho al medio ambiente sano constituye un *derecho autónomo y justiciable*, a través de la interpretación del artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con connotaciones individuales y colectivas²⁶. Asimismo, la Corte IDH ha afirmado una dimensión de protección del valor intrínseco de la Naturaleza en el contenido y alcance del derecho al medio ambiente sano, pero también ha reconocido la tendencia regional al reconocimiento de los derechos de la Naturaleza, lo cual es significativo para el tema del presente informe, así como la oportunidad con que cuenta ese tribunal de pronunciarse con mayor profundidad en su próxima opinión consultiva 27 sobre emergencia climática²⁷.

Adicionalmente, es preciso señalar que el Protocolo de San Salvador²⁸ incluye expresamente en su texto el *derecho a un medio ambiente sano* en el artículo 11, no obstante, dicha disposición no es vinculante para ser adjudicada ante la Corte IDH, por lo que los desarrollos interamericanos se presentan particularmente respecto del artículo 26.

4.2 Derechos de la Naturaleza en legislaciones vigentes en México

En este apartado del informe se exponen de manera cronológica las reformas constitucionales y legislaciones que han adoptado los derechos de la Naturaleza, las cuales a continuación se resumen en el siguiente cuadro:

26 Cfr. Corte IDH. *Medio ambiente y derechos humanos (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal – interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1 en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-23/17, de 15 de noviembre de 2017. Serie A No 23, párr. 62.

27 Calderón Gamboa, J. (2024). *Cinco perspectivas cruciales frente a la emergencia climática en el sistema interamericano de derechos humanos: DESCAs, Derechos de la Naturaleza, género, deberes individuales y justicia climática*. Ciudad de México: Ideas Verdes, 3, Heinrich-Böll-Stiftung, p. 21.

28 El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.



**Legislaciones vigentes sobre derechos de la Naturaleza en México.
Cuadro comparativo en orden cronológico***

	Denominación y fecha	Disposición (es) normativa (s)	Texto (s) relevante (s)
1	<p>Ley Ambiental de Protección de la Tierra en la Ciudad de México Fecha: 17 de septiembre de 2013</p>	<p>Artículo 20, párrafos primero y segundo Artículos 86 Bis 1 a 86 Bis 6</p>	<p>Artículo 20.- Los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano. Todo habitante del Distrito Federal tiene la potestad de exigir el respeto a su derecho y a los recursos naturales de la Tierra (...)</p> <p>Artículo 86 Bis 1.- La Tierra es un sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común.</p> <p>Artículo 86 Bis 3.- - Para efectos de la protección y tutela de sus recursos naturales, la Tierra adopta el carácter de ente colectivo sujeto de la protección del interés público. En su aplicación se tomarán en cuenta las especificidades y particularidades de sus diversos componentes.</p>
2	<p>Constitución Política del Estado de Guerrero Fecha: 30 de junio de 2014</p>	<p>Artículos 2, párrafo cuarto, y 6, fracción VII</p>	<p>Artículo 2. (...) El principio precautorio, será la base del desarrollo económico y, el Estado deberá garantizar y proteger los derechos de la naturaleza en la legislación respectiva</p> <p>Artículo 6 (...) 1. El Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales: (...) VII. El derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. La ley definirá las bases, apoyos y modalidades para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, estableciendo las medidas necesarias, así como la participación de la federación con el Estado y sus municipios, los diferentes sectores sociales para la consecución de dichos fines. El Estado deberá garantizar la protección, conservación y restauración de los bienes ambientales. La reparación del daño ambiental corresponderá a quien lo cause y, subsidiariamente, al Estado. La Ley determinará la procedencia de la responsabilidad penal y administrativa (...)</p>

* Los resaltados (cursiva, negrilla, subrayado) en este cuadro han sido adicionados y no se encuentran originalmente en los artículos citados.



DERECHOS DE LA NATURALEZA: Desarrollo, balance y retos en México

14

Denominación y fecha	Disposición (es) normativa (s)	Texto (s) relevante (s)
<p>3</p> <p>Constitución Política de la Ciudad de México Fecha: 5 de febrero de 2017</p>	<p>Artículos 13, Apartados A y B.</p>	<p>Artículo 13. A. Derecho a un medio ambiente sano. 1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar (...) 2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia. Artículo 13, apartado A, inciso 3: 3. <i>La obligación de expedir una ley secundaria “que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos”.</i> B. Protección a los animales 1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.</p>
<p>4</p> <p>Constitución Política del Estado de Colima Fecha: 3 de agosto de 2019</p>	<p>Artículos 2º, fracción IX, y 16, fracción III, incisos b y c.</p>	<p>Artículo 2º Toda persona tiene derecho: (...) IX. A vivir en un medio ambiente sano y seguro para su desarrollo y bienestar: a) La naturaleza, conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos, deberá ser respetada en su existencia, en su restauración y en la regeneración de sus ciclos naturales, así como la conservación de su estructura y funciones ecológicas, en los términos que la ley lo establezca (...) Artículo 16. (...) Son obligaciones de los habitantes del Estado: (...) III. Proteger, respetar, defender y contribuir al mejoramiento del medio ambiente, a través de: (...) b) La salvaguarda de los recursos naturales y su aprovechamiento de manera sostenible; y c) El respeto a la integridad de los animales como seres sintientes; su protección, cuidado y conservación son de responsabilidad común.</p>



	Denominación y fecha	Disposición (es) normativa (s)	Texto (s) relevante (s)
5	<p>Constitución Política del Estado de Oaxaca Fecha: 22 de mayo de 2021</p>	<p>Artículo 12, y 22, fracción VI.</p>	<p>Artículo 12.- (...) La naturaleza, el medio ambiente y su biodiversidad, son sujetos de derechos y tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El estado garantizará los derechos de la naturaleza, a ser respetado, preservado, protegido y restaurado íntegramente. Se considera deber ético de toda persona el respetar la naturaleza (...)</p> <p>Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado: (...) VI.- Preservar, respetar y cuidar la naturaleza, el medio ambiente y la biodiversidad del Estado (...)</p>
6	<p>Ley para el Fomento y Protección de las Variedades Locales de Maíz en el Estado de México Fecha: 6 de octubre de 2022</p>	<p>Artículos 1, fracción II, y 4.</p>	<p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y biocultural, y de observancia general en el Estado de México, y tienen por objeto: (...) II.- Reconocer como Maíz Nativo en el Estado de México las 64 razas que se reportan a nivel nacional por parte de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, y que se agrupan en siete grupos (...)</p> <p>Artículo 4.- En las siembras de Maíz Nativo, y con el propósito de proteger a la Naturaleza y cuidar el medio ambiente, y la salud de la población, las instancias autorizadas, los municipios y el Consejo deberán aplicar el Principio Precautorio, el Principio in Dubio Pro Natura, el Principio de Prevención, el Principio de Restauración, y el Principio de Sustentabilidad y Sostenibilidad.</p>
7	<p>Constitución Política del Estado de México Fecha: 21 de mayo de 2024</p>	<p>Artículo 5 y 18.</p>	<p>Artículo 5.- (...) En el Estado de México la Naturaleza o biodiversidad, especies endémicas y nativas son sujetos de derecho, los cuales son otorgados, protegidos y promovidos por la constitución y las leyes del Estado (...)</p> <p>Artículo 18.- (...) Las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental, en el Estado de México la Naturaleza o biodiversidad,</p>



Denominación y fecha	Disposición (es) normativa (s)	Texto (s) relevante (s)
		<p>especies endémicas y nativas son sujetos de derecho, los cuales son otorgados, protegidos y promovidos por la constitución.</p> <p>La legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado. El daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad en términos de ley.</p> <p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como para el caso de la Naturaleza, a fin de garantizar los derechos a la existencia, preservación, conservación, reparación, restauración, mantenimiento, regeneración, cuidado y protección de los ecosistemas en el Estado de México para el pleno desarrollo de los ciclos biológicos de todos los seres vivos.</p>
8	Artículo 1.	<p>Artículo 1º.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones contenidas en el Apartado A del artículo 13 y del Apartado A del artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que se refieren al derecho a un medio ambiente sano. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos, así como (...) (lo resaltado no es del texto original).</p>

4.3 Iniciativas legales para el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza

En este apartado del informe se abordarán las iniciativas de regulación normativa que actualmente existen en México, dividido en propuestas de reformas constitucionales y las iniciativas de ley.

Como propuestas de reforma constitucional se especifica que, a partir de 2018 se han presentado por parte de distintas fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión, diversas iniciativas para reformar la Constitución Política federal, a fin de reconocer los derechos de la Naturaleza, entre las cuales se encuentran las siguientes:



- a) Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 137 y reforma la fracción II del artículo 76 de la Constitución Política, presentada el 16 de octubre de 2018²⁹.
- b) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción II del artículo 76 y adiciona el artículo 137, así como el Título Décimo “De la Naturaleza” a la Constitución Política, presentada el 3 de septiembre de 2019³⁰.
- c) Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adicionan y reforman los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 25, 26, 27, 31, 33, 35, 36, 73, 89, 115, 116, 117 y 122, de la Constitución Política, con la finalidad de reconocer y garantizar los derechos de la Naturaleza, de 4 de noviembre de 2020³¹.
- d) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1, 2, 3, 4 y 27 de la Constitución Política, presentada el 18 de agosto de 2021³².
- e) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 76 y adiciona un artículo 137 a la Constitución Política, presentada el 8 de marzo de 2022³³.
- f) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política en Materia de Protección y Cuidado Animal, presentada el 4 de febrero de 2024³⁴.

Respecto de las iniciativas de ley se han documentado las siguientes:

- a) Iniciativa de Ley para la Defensa y Reconocimiento de los Derechos de los Ríos y otras Fuentes Hídricas del Estado de Oaxaca³⁵.
- b) Enmiendas al proyecto de la Nueva Ley General de Aguas de México³⁶.
- c) Iniciativa de ley que reconoce y regula los derechos de la Naturaleza en la Ciudad de México³⁷.

29 Suscrita por distintos legisladores de Movimiento Ciudadano en el Senado de la República.

30 Suscrita por ocho senadores y senadoras de Movimiento Ciudadano.

31 Presentada por la senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, del Partido del Trabajo.

32 A propuesta del diputado Max Agustín Correa Hernández, de Morena. Dicha iniciativa fue desechada el 5 de septiembre de 2022 debido a que no fue dictaminada dentro del período de sesiones correspondiente.

33 A propuesta del diputado Jorge Álvarez Maynez, de Movimiento Ciudadano. Dicha propuesta fue desechada el 31 de mayo de 2023 debido a que no fue dictaminada dentro del periodo en que fue presentada.

34 Presentada por el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, el 4 de febrero de 2024.

35 Cfr. Iniciativa con Proyecto de decreto por el cual se expide la Ley para la Defensa y Reconocimiento de los Derechos de los Ríos y otras Fuentes Hídricas del Estado de Oaxaca.

36 La organización Earth Law Center presentó ante la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable.

37 Proyecto de Decreto de Iniciativa de Ley que regula el artículo 13, apartado A, inciso 3) de la Constitución de la Ciudad de México, mediante la cual se reconoce y regulan los derechos de la Naturaleza, presentado por Jorge F. Calderón Gamboa, integrante del Grupo Parlamentario de Protección Ecológica en el Parlamento del Medio Ambiente del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatur. Recuperado de https://youtube.com/clip/Ugkx_FEcKAQXGiuf-OSEq3CGpEIRJrt_GVCz?si=Lv1mQKocW9m6supq/ Presentación inicia: 4:04:50 min.



4.4 Desarrollos judiciales en el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza

El informe documenta una serie de casos en México que se han presentado ante instancias judiciales, en los cuales se abordan distintos aspectos de los derechos de la Naturaleza, incluyendo derechos de los animales, tales como³⁸:

- a) Caso de la Granja Porcícola en Homún, Yucatán
- b) Caso del Anillo de Cenotes de la Península de Yucatán
- c) Caso del Zoológico de Zochilpan, Guerrero
- d) Caso de la Elefanta Ely en la Ciudad de México
- e) Caso de las Abejas en Hopelchén, Campeche
- f) Caso de la Tauromaquia y Peleas de Gallos en Nayarit
- g) Caso de las Corridos de Toros en la Ciudad de México
- h) Caso de las Peleas de Gallos en el estado de Veracruz
- i) Caso Peleas de Gallos ante la CIDH

De los casos expuestos se desprende que, si bien en varios de ellos se reconocen expresamente los derechos de la Naturaleza, aun así, no es claro el alcance y autonomía que se le asignan a éstos ni tampoco las implicaciones que se derivan de su acreditación, por lo que en algunos casos parecieran manifestaciones retóricas que se entremezclan y confunden con derechos medio ambientales; que si bien pueden ser complementarios, también deben de ser autónomos. Será entonces un importante desafío que los primeros precedentes en esta materia sean claros en conceptualizar los derechos de la Naturaleza sobre este particular.

38 En el informe también se incluyen el Caso ante el Tribunal Internacional sobre los Derechos de la Naturaleza y el Moot Court de la SCJN sobre los Derechos de la Naturaleza.



5.

Vías de protección alternativas para los derechos de la Naturaleza en México y a nivel internacional

Si bien México ya cuenta con disposiciones explícitas sobre los derechos de la Naturaleza en los estados referidos y con los desafíos previamente expuestos, lo cual permite comenzar a demandar su protección por vía directa, se debe hacer notar que a nivel federal aún no existen disposiciones claras y contundentes para su reconocimiento y aplicación. Sin embargo, en la actualidad se pueden contemplar diversas vías para tutelar con cierto alcance a los derechos de la Naturaleza, las cuales se exponen en el informe; a saber:

- a) Dimensión en la protección de la Naturaleza en la OC-23
- b) DESCA“N” como figura autónoma
- c) Perspectivas sobre emergencia climática en la OC-32
- d) Eco-reparaciones (reparación integral)
- e) Abordajes de la SCJN en el interés legítimo difuso frente a dimensión de la Naturaleza
- f) Perspectiva indígena
- g) Ordenanzas, decretos e iniciativas populares
- h) Litigio estratégico



6.

Balance y retos

para los derechos de la Naturaleza en México

Los derechos de la Naturaleza representan un nuevo paradigma no sólo para el derecho, sino también para otras disciplinas y las diversas sociedades a nivel global. Si bien cuenta con importantes antecedentes desde el siglo pasado, los principales avances se han venido concretando en menos de dos décadas, particularmente en los planos académicos, legislativos y judiciales comparados. A nivel internacional existen ya múltiples reconocimientos en distintos países de cinco continentes del mundo y la tendencia continúa creciendo en diversas iniciativas a nivel global.

Las actuales crisis ecológicas y planetarias hacen más evidente esta necesidad, así como las limitaciones de las visiones antropocéntricas para resolverlas de manera efectiva. Ante ello, si bien un primer paso ha sido transitar a este reconocimiento legal de personalidad jurídica a entidades y especies, su implementación y efectividad aún se encuentra en pleno desarrollo y experimentación.

La efectividad de este nuevo paradigma, sus beneficios y articulación con los otros sistemas sociales, por supuesto que estará a prueba. Así, surgen diversos desafíos evidentes, como serían: i) hasta dónde puede llegar este reconocimiento; ii) respecto de qué elementos de la Naturaleza, con qué alcance, duración y dimensión; iii) cómo se integra la llamada economía ecológica a nivel global y local³⁹; iv) cuáles serán las obligaciones y responsabilidades de los guardianes de la Naturaleza; v) qué implicaciones pueden acarrear en caso de negligencias graves; así como vi) de dónde proveerá el financiamiento y sostenibilidad de estas figuras, entre muchas otras aún más sofisticadas dependiendo del tipo de entidad de la que se trate.

Por tanto, esta primera etapa de los derechos de la Naturaleza, como surgimiento acelerado a nivel global, está revolucionando primeramente al derecho como tradicionalmente había sido concebido: primordialmente como un mecanismo de regulación de las relaciones humanas y aspectos relacionados con sus intereses. El derecho ambiental también se está viendo impactado por este paradigma, teniendo entonces que reformularse, en algunos casos, para dar cabida a brindar una protección más amplia que lo tradicional, aunque con sus limitaciones de origen (supra), por lo que estará por verse la manera de conciliar los distintos ámbitos de protección de estas figuras y su complementariedad.

México se suma a este movimiento por los derechos de la Naturaleza a nivel global; en menos de una década se ha venido detonando esta tendencia de manera contundente, como se puede observar ya en cuatro constituciones locales de estados con grandes áreas naturales, así como una entidad con el vigor y relevancia de la Ciudad de México, sumando ya cinco constituciones estatales y dos legislaciones específicas. Asimismo, se han documentado al menos seis iniciativas a la constitución general, tres iniciativas legales, y más de nueve casos relacionados en la esfera judicial, entre otros avances. Evidentemente estaremos viendo en México un incremento de éstas en la próxima década, lo cual representará un desafío para los sistemas representativos y judiciales.



Estos marcos legales no solo proporcionan una herramienta crucial para la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, sino que también establecen un precedente para futuras legislaciones ambientales más integrales y robustas para todo el país.

Sin embargo, al igual que ocurre en ciertos ámbitos a nivel comparado, la implementación de estos avances aún no se actualiza en los hechos. Prácticamente todos los estados que han dado reconocimiento constitucional a estos derechos, aún no han emitido sus leyes reglamentarias, incumpliendo inclusive con lo dispuesto en sus propios artículos y transitorios. O bien como sucede en la Ciudad de México que la nueva ley ambiental de 2024 refiere que tiene por objeto reconocer y regular los derechos de la Naturaleza, pero en realidad lo omite del todo en el contenido de su cuerpo normativo, actualizando con ello una omisión legislativa. Ello resulta lamentable, y adicionalmente a las demoras legislativas propias de estos órganos, también se puede advertir como factor en dichas omisiones de regulación, un importante desconocimiento sobre la materia. Pocas personas a la fecha tienen conocimiento de lo que estas figuras representan y de cómo se está haciendo en otros países para su implementación. Los espacios académicos destinados a esta temática aún son limitados. Por lo que, más allá de que las legislaturas adopten esta tendencia novedosa, también les corresponde actualizarse respecto del contenido y alcance de estas figuras y poner en marcha una debida capacitación a funcionarios.

Por su parte, como se puede observar del informe, los pronunciamientos judiciales sobre la materia son muy limitados y, en el mejor de los casos, solamente se restringen a citar dogmáticamente alguna disposición que alude a los derechos de la Naturaleza, pero sin darle contenido ni alcance, y menos aún aplicarlos al caso concreto y reflejar su análisis en los efectos de la sentencia. Queda evidente que en la judicatura mexicana aún se desconoce cómo dar autonomía a las figuras de los derechos de la Naturaleza y de los animales y cómo armonizarlos con las demás disposiciones aplicables en materia de medio ambiente y otras de derechos humanos, por lo que de igual forma resulta necesario la impartición de capacitaciones judiciales al respecto, y en su caso valorar la necesidad o no de una justicia especializada en materia ambiental y de la Naturaleza.

En suma, se puede identificar que los principales desafíos que se presentan en México en la consolidación de los derechos de la Naturaleza radican en:

1. Brindar capacitación sobre esta temática desde la academia a diversas disciplinas, así como para personas abogadas, litigantes, funcionarias y operadoras de justicia;
2. Establecer mecanismos de implementación de las leyes ya vigentes, a través de la elaboración de proyectos de leyes reglamentarias que puedan ser debidamente adaptados a nivel local;
3. Trabajar de manera estratégica y articulada en la elaboración de la reforma a la constitución general, así como de las constituciones estatales;
4. Diseñar sistemas adaptados de guardianes y representación legal de esta figura que puedan ser efectivos y sustentables para la región específica;
5. Analizar eventuales reformas a la ley de amparo y otras que habiliten, sin trabas, (en el interés legítimo), el acceso a la justicia a entidades naturales que cuentan con personalidad jurídica;
6. Evaluar la necesidad o no de implementar una justicia especializada en el ámbito ambiental y de derechos de la Naturaleza:



DERECHOS DE LA NATURALEZA: Desarrollo, balance y retos en México

7. Fortalecer la justicia indígena con mecanismos que protejan a las entidades naturales relacionadas con su cosmovisión;
8. Desmontar desde la educación inicial la visión antropocéntrica, transitando a un paradigma ecosistémico que permita a las nuevas generaciones restablecer su relación con la Naturaleza;
9. Frente a la actual crisis planetaria, implementar campañas de concientización sobre el paradigma ecosistémico, su transición y sus beneficios.

Ahora bien, se debe advertir que por las características culturales de un país como México, no corresponde solamente limitarse a reproducir sin miramientos lo que se está haciendo a nivel comparado, dado que se cuenta con raíces profundas culturales y creativas para poderse innovar y aportar en la implementación de acuerdo con la experiencia local. Cabe señalar que México es uno de los países con mayor biodiversidad en el mundo, con un territorio particularmente único en cuanto a su Naturaleza, con una amplia población indígena vigente, con diversidad cultural y raíces ancestrales, así como desarrollos jurídicos relevantes que pueden aportar al mundo.

En este sentido, se puede considerar que México cuenta con un campo fértil para el desarrollo e implementación de los derechos de la Naturaleza, lo que representa también una oportunidad de contribuir en brindar vías de reconocimiento y protección de estos derechos, como ha sido analizado en este informe. Para su eventual éxito será relevante tomarse con seriedad esta disciplina que ya está vigente a nivel mundial.

Este informe busca inspirar una acción decidida para reconocer los derechos de la Naturaleza en México y el mundo. Con cada entidad natural que fluya y prospere, no sólo estaremos respetando el planeta y salvaguardando la biodiversidad, sino también el legado que dejaremos a las generaciones futuras y su comprensión e interrelación con lo que les rodea. ¡Que esta visión nos permita vivir en armonía con la Naturaleza, respecto de la cual formamos parte!

39 Vicente Giménez, T. (2020). De la justicia climática a la justicia ecológica: los derechos de la naturaleza. *Revista Catalana De Dret Ambiental*, XI(2), 1 - 42; Nogueira Rinaldi, P., Calderón Gamboa, J., Neira, J., Sánchez Corchero, M.E., Ribeiro Santiago, M., Peña Varón, M.R. (2024). *The need for an Earth-centered approach to sustainable development: Towards a United Nations Earth Assembly*. Policy Brief. ACUNS. Annual Meeting.

Washington DC, 2024

